

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42632

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. PCT/15-279455

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de noviembre de 2015 con el N° 15-279455-00000-0000, los solicitantes Universidad EAFIT y Asociación de Bananeros de Colombia Augura, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO DE PRODUCCION DE BIOMASA Y METABOLITOS DE MICROORGANISMOS DE LA ESPECIE BACILLUS SP. Y SUS COMPOSICIONES PARA EL CONTROL BIOLOGICO DE PLAGAS”.

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio N° 327, notificado por fijación en lista el día 26 de enero de 2016, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió a los solicitantes para que dentro del término de dos meses complementaran su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 15-279455-00003-0000 del 18 de marzo de 2016, respondieron dentro del término legal al requerimiento formulado en el oficio N° 327, presentando copia del documento que muestra que el material biológico se encuentra en una colección de depósito, al respecto esta Oficina considera que aunque se adjunte el documento de colección expedido por el “Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt” donde el nombre de la colección es: Colección de bacterias aisladas de *Musa sp.* En dicho documento no se identifican las cepas ni números de referencia de depósito de las mismas, además el Instituto no se encuentra reconocido como autoridad Internacional de Depósito (AID) ni por la oficina nacional competente, incumpliendo con el artículo 29 de la Decisión 486 donde se señala que “Serán válidos los depósitos efectuados ante una autoridad internacional reconocida conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, de 1977, o ante otra institución reconocida por la oficina nacional competente para estos efectos”. Por su parte, la Circular Única en su Título X Propiedad Industrial numeral 1.2.2.2.1 también señala: “En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, se tendrán como válidos los certificados de depósito de microorganismos o material biológico efectuados ante las Autoridades Internacionales reconocidas conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes de 1977, que se encuentran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42632

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. PCT/15-279455

incluidos en la lista que publica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI en su calidad de organización encargada de la administración del tratado en mención”. Por lo tanto, puede concluirse que este certificado no es reconocido para fines de la solicitud de Patente, y que el error de forma respecto al certificado de depósito no queda saneado por el documento allegado el 18 de marzo de 2016.

CUARTO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: “(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud”.

Es de resaltar que en este caso la copia del certificado de depósito es necesaria, comoquiera que en la descripción no se divulgan las características esenciales del microorganismo, para que la invención pueda ser comprendida y ejecutada por la persona capacitada en la técnica. De igual manera se aclara al solicitante que siendo *Bacillus subtilis* EA-CB0015 y *Bacillus amyloliquefaciens* EA-CB0959 microorganismos esenciales para el desarrollo de la invención, ya que dichos microorganismos tienen incremento de los metabolitos biológicamente activos, tales como lipopéptidos de la familia de las surfactinas, iturinas y fengicinas, evidenciando características particulares de los lipolipéptidos producidos por estos microorganismos; diferentes fengicinas producidas por *Bacillus subtilis* EA-CB0015 y homólogos de surfactina (C12 a C15), dos homólogos de iturina A (C14 y C15) y dos isoformas de fengicinas (A y B) con 4 homólogos para la fengicina A (C14, C15, C16 y C17) y 2 homólogos de fengicina B (C16 y C17) producidos por *B. amyloliquefaciens* EA-CB0959, mediante el proceso para aumentar la producción de biomasa con el fin de obtener composiciones agroquímicas que comprenden dichos microorganismos para inhibir el crecimiento de microorganismos fitopatógenos. Por lo tanto, es necesario presentar el certificado de depósito, puesto que la sola mención del mismo no es una característica comparable o definida en el estado del arte.

QUINTO: Que el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta Resolución no fue cabalmente atendido por parte de la solicitante, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42632

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. PCT/15-279455

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE PRODUCCION DE BIOMASA Y METABOLITOS DE MICROORGANISMOS DE LA ESPECIE BACILLUS SP. Y SUS COMPOSICIONES PARA EL CONTROL BIOLOGICO DE PLAGAS" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Universidad EAFIT y Asociación de Bananeros de Colombia Augura, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, patents@olartemoure.com

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez